

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64552

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-096685

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 49855 del 22 de agosto de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud propuesta con radicado No. 14-096685-00000-0000, al estimar que contenía materia ya estudiada en la solicitud parental con radicado No. 11-058534-00012-0000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de octubre de 2014 con el No. 14-096685-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, la recurrente adjunta nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 23 reivindicaciones, según el cual, se diferencia el alcance de la materia reivindicada respecto a la contenida en la solicitud parental y del cual desea sea objeto del nuevo examen.

Afirma la recurrente, en relación con el rechazo de la división, que “...encontramos que ha habido un error en el análisis de la presente solicitud...en cualquier caso nuestro poderdante se permite poner a consideración del Despacho un nuevo capítulo reivindicatorio (y)...se han modificado las reivindicaciones originalmente presentadas con solicitud divisional. En concreto se ha especificado que el polímero formador de película seleccionado del grupo que comprende alcohol polivinílico parcialmente hidrolizado y se ha especificado el perfil de liberación de los principios activos (y)...consideramos que dicha característica funcional debe ser permitida en la nueva reivindicación 1.”

De igual forma, la recurrente argumenta a favor del nivel inventivo de la presente solicitud divisional, afirmando que “Los gráficos aportados demuestran que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64552

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-096685

composición de la invención tiene unos perfiles de liberación específicos no esperables a partir de las enseñanzas del documento D1...por lo tanto, la presente solicitud de patente de invención cumple con el requisito de nivel inventivo."

TERCERO: Igualmente, la sociedad opositora, TECNOQUÍMICAS S.A., mediante escrito radicado el 19 de noviembre de 2014, interpuso recurso de reposición, solicitando ratificar la negación de la solicitud divisional en trámite.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el art. 34 de la Decisión 486. Igualmente, la recurrente para la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

No obstante lo anterior, se aclara a la recurrente que el término "*se libera del 5% al 17% del nifedipino o nisoldipino en 4 horas, del 45% al 75% del nifedipino o nisoldipino en 12 horas y al menos el 85% del nifedipino o nisoldipino (en base a la cantidad total declarada del ingrediente activo en cuestión) durante un periodo de 24 horas, y se libera al menos el 60% del antagonista de angiotensina II (en base a la cantidad total declarada del ingrediente activo en cuestión) durante un periodo de 30 minutos según el procedimiento de liberación USP usando aparato 2 (de palas)*" corresponde a una caracterización de una composición por un resultado a alcanzar, en este caso, un perfil de disolución. Se insiste que una composición farmacéutica se debe caracterizar por sus componentes específicos (ingredientes activos y auxiliares de formulación) y la proporción de los mismos, que es lo que proporciona el efecto técnico; además, la caracterización por resultados a alcanzar se puede hacer cuando no es posible hacerlo por componentes específicos, el cual no es el caso para las composiciones reivindicadas. En conclusión, la expresión arriba mencionada no se tendrá en cuenta como característica técnica esencial de la presente solicitud.

En cuanto al rechazo de la división de solicitud, se reitera que la materia reivindicada trata de formas de dosificación farmacéutica que comprenden 5-90 mg de nifedipino o nisoldipino en un núcleo de liberación osmótica, junto a un revestimiento que contiene 2-500 mg de un antagonista de angiotensina II, acetato de celulosa y polietilenglicol, además de tener un recubrimiento de manto con un polímero formador de película, tal como alcohol polivinílico parcialmente hidrolizado, características que igualmente ya habían sido reveladas en las reivindicaciones 1, 5 y 6 del capítulo reivindicatorio de la solicitud inicial contenido en el radicado 11-058534-00012-0000, la cual fue denegada mediante resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64552

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-096685

No. 17858 del 19 de marzo de 2014 y confirmada la decisión mediante resolución 48117 del 5 de agosto de 2014. Por lo tanto, no es técnicamente procedente repetir un estudio de patentabilidad a una materia ya estudiada previamente.

Asimismo, no son de acogida los argumentos relacionados con el nivel inventivo de la presente solicitud, ya que la materia reclamada ya fue estudiada y decidida, tal como se indicó anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la materia comprendida en la presente solicitud ya fue estudiada con la solicitud inicial No. PCT/11-58534 y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

QUINTO: Que en el caso de la sociedad opositora, ésta interpuso el recurso de reposición por fuera del término legalmente establecido, ya que la notificación de la Resolución 49855 se realizó mediante lista fijada por un mes que inició el 26 de agosto de 2014 y venció el 26 de septiembre de 2014, fecha esta a partir de la cual la interesada contaba con diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición y, por ende, el día límite para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución 49855 venció el 10 de octubre de 2014.

SEXTO: Que el artículo 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable al momento de radicarse la solicitud divisional, establece que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: “1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...” (Subrayado fuera de texto).

En este caso, se reitera que la recurrente presentó extemporáneamente el recurso de reposición, por lo que debe rechazarse.

En virtud de lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 49855 del 22 de agosto de 2014, por medio de la cual se rechazó una división de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64552

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-096685

Resolución No. 49855 del 22 de agosto de 2014 por parte de la sociedad opositora TECNOQUÍMICAS S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH y a las sociedades opositoras LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. TECNOQUÍMICAS S.A. Y SYNTHESIS S.A., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR, info@reyes-abogados.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Andres Gil Helffhritz

Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández